

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 89 EXTRAORDINARIA

En la ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las doce horas del día trece del mes de noviembre del año dos mil veinte, y derivado del acuerdo tomado en la Sesión del Honorable Ayuntamiento número sesenta y siete de fecha dos de abril del presente año, una vez efectuados los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de este Municipio y Estado, a través de videoconferencia, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Análisis, discusión y en su caso autorización del anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
- III. Autorización para convocar al procedimiento de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, a fin de adquirir los premios que se otorgaran en el "Sorteo Predial 2021".
- IV. Autorización para convocar de manera excepcional los procedimientos de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, para la contratación de prestaciones de servicios y adquisiciones en diversos rubros.
- V. Clausura de la sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Presidente Municipal HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ, ciudadana Síndica Municipal LETICIA ORTEGA MÁYNEZ y los ciudadanos Regidores JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ, AMPARO BELTRÁN CEBALLOS, OLIVIA BONILLA SOTO, PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA, RENÉ CARRASCO ROJO, JESÚS JOSÉ DÍAZ MONÁRREZ, LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ, OSCAR ARTURO GALLEGOS GONZÁLEZ, ALBERTO ENRIQUE GUZMÁN AGUILAR, MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS, CARLOS PONCE TORRES, JUANA REYES ESPEJO, MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ, LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES, SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ, ALFREDO SEÁÑEZ NÁJERA, MAGDALENO SILVA LÓPEZ, JOSÉ UBALDO SOLÍS, ENRIQUE TORRES VALADEZ y MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA; así como el ciudadano Licenciado MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento.

Estando presentes la totalidad de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, se declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y, por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NUMERO DOS.- Relativo al análisis y discusión del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Acto continuo y después de haberse expresado diversos comentarios y posicionamientos, se sometió a votación en lo general el anteproyecto anteriormente leído, siendo aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos.

Al pasar al análisis y discusión en lo particular, en uso de la palabra la Regidora Ampro Beltrán propuso que en el artículo 75 se incluyera en el Derecho de Piso para eventos en la Plaza de la Mexicanidad la cantidad de .20 UMAS x m² por evento, propuesta que fue debidamente secundada y aprobada por unanimidad de votos.

El Regidor Óscar Arturo Gallegos González, propuso si hiciera una modificación en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, la cual consiste en que se reasigne los recursos

dirigidos a las instancias y actividades deportivas en cuatro puntos con un 25% cada uno los cuales son: 1. Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física, 2. Desarrollo Social, 3. Dirección de Salud y 4. Dirección de Educación, dicha propuesta obtuvo un voto a favor y veinte votos en contra, quedando desechada. Continuando con el mismo artículo, la Regidora Laura Yanely Rodríguez Mireles propuso que se dividieran en dos partes, dejando un 50% para el Instituto Municipal de Deporte y Cultura Física y el otro 50% para resolver necesidades para efecto de atender la contingencia social generada por el COVID-19, para no tener que hacer modificaciones posteriores al Presupuesto de Egresos, dicha propuesta obtuvo cinco votos a favor y diecisésis votos en contra, quedando desechada.

Al finalizar la discusión del presente asunto fue sometido a votación en lo particular el anteproyecto con la modificación anteriormente sancionada a favor, siendo aprobado mediante votación nominal por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Amparo Beltrán Ceballos, por lo que se acordó lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se emite la siguiente:

INTRODUCCIÓN

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021 son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas. Asimismo, los CGPE 2021 contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento, los retos que quedan por superar y sobre las medidas de política que se proponen para lograrlo. La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia. El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada.

Entorno internacional:

El primer mes de 2020 auguraba una moderación de la desaceleración global, con el acuerdo comercial denominado "Fase Uno" alcanzado por EEUU y China. Asimismo, con la ratificación en cierres del Tratado entre México, EEUU y Canadá (T-MEC), en México se registraba un nivel de riesgo país en su nivel más bajo desde septiembre de 2014. Además, se observaba un precio promedio del petróleo superior al usado en las estimaciones de ingresos. El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectaba en su Panorama de la Economía Mundial de enero de 2020 que más de 160 de sus países miembros experimentarían crecimiento en el ingreso per cápita durante este año. La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia.

Además, el aumento en la aversión al riesgo entre inversionistas de todo el mundo ocasionó una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que a su vez implicó dislocaciones en los mercados financieros de dichas economías, depreciaciones de sus monedas, incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles. Por su parte, la expectativa de una pronunciada reducción en la demanda global trajo consigo una rápida disminución del precio del petróleo, entre otras materias primas, que fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+). Así, para abril de 2020 el FMI estimaba que más de 170 países experimentarían una reducción en su ingreso per cápita.

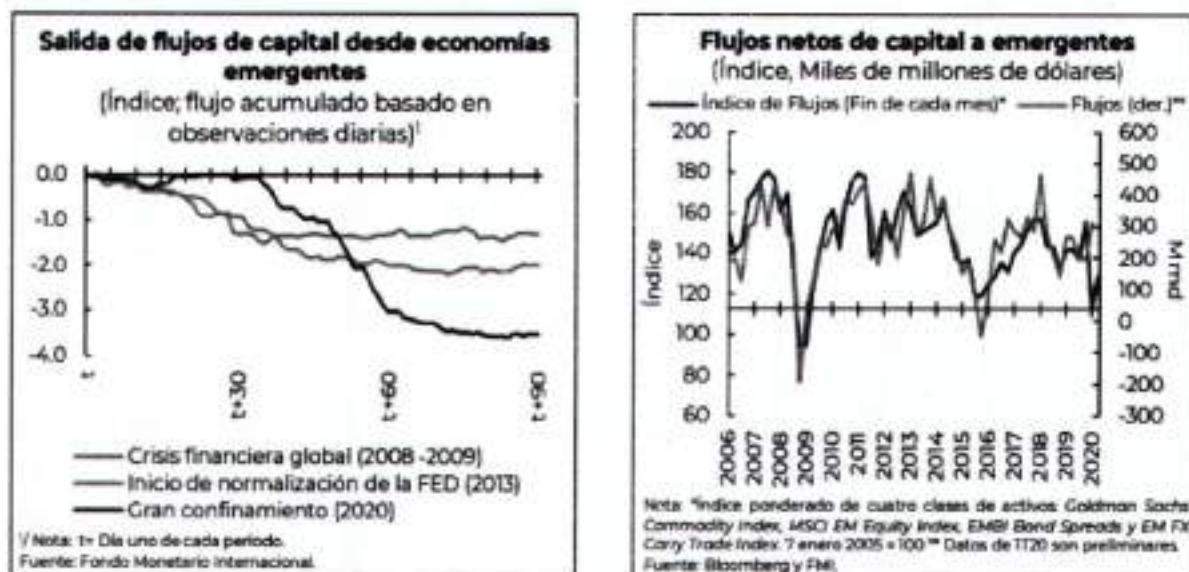
Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto (Puntual*)	-8.0	4.6
Inflación Dic / Dic (%)	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	22.3	21.9
Promedio	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.0	4.0
Nominal promedio	5.3	4.0
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.6	-2.0
PIB de EEUU (Crecimiento %)	-5.0	3.8
Producción Industrial de EEUU (Crecimiento %)	-8.4	3.4
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1.744	1.857

*/Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

IMPACTOS EN LA ECONOMÍA GLOBAL

Los primeros efectos en la economía global no se hicieron esperar. En cuanto a la actividad económica real, la pandemia del COVID-19 llevó a una desaceleración superior a la esperada, por lo que las estimaciones para el crecimiento global se deterioraron de manera importante. En su reporte de expectativas económicas de junio, el FMI estimó una contracción en el crecimiento del PIB mundial para 2020 de 4.9% y una recuperación de 5.4% para 2021. Al compararlas con las realizadas en abril de 2020, resultaron menores en 1.9 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente. A tasas trimestrales anualizadas, durante el primer trimestre en 2020, en EEUU el PIB registró una contracción de 5.0%, mientras que en la zona del euro la caída fue de 13.6% y en Japón de 2.5%. Con respecto a las economías emergentes, en China, el PIB registró una contracción de 34.4%. En términos generales, las economías tocaron su punto más bajo en abril. En los mercados financieros se observó un aumento en la demanda por activos seguros y la búsqueda de liquidez por parte de inversionistas. Ante esto, se dio una apreciación en las monedas de algunas economías avanzadas, un aumento de la demanda de títulos de deuda gubernamental de estos países en relación con el resto del mundo y una caída generalizada en los índices bursátiles. En particular, los índices MSCI de las economías avanzadas y emergentes registraron su punto más crítico del 2020 el 23 de marzo, cuando cayeron ambos 32.0% en comparación con el nivel de cierre de 2019. En este contexto, el rendimiento de los bonos soberanos de las economías avanzadas, principalmente los de EEUU, disminuyeron. Durante el punto más alto de contagios de COVID-19, el rendimiento del bono del Tesoro a 10 años alcanzó un nivel mínimo de 0.54% el 9 de marzo, esto fue 137.6 puntos base menos que la tasa de 1.92% del último día de 2019. Con la disminución en las tasas de interés de economías avanzadas, las medidas de riesgo país para las economías emergentes aumentaron. En consecuencia, el EMBI general para este grupo de economías registró un nivel máximo el 23 de marzo, de 661.8 puntos, esto significó una diferencia positiva de 384.4 puntos con relación al cierre de 2019. Finalmente, el flujo de capitales hacia economías emergentes cayó hasta su nivel más bajo del año durante el primer trimestre de 2020. En particular, el índice calculado por Bloomberg que mide este flujo se ubicó en 112.7 puntos, esto implicó una caída de 27.8% con relación al cierre de 2019, que se ubicó en 156.0 puntos. Cabe destacar que la disminución en los flujos de capital hacia economías emergentes provocada por la pandemia del COVID-19 en sus primeros 60 días fue superior incluso a la que se observó en la crisis financiera global de 2008 - 2009. La salida de capitales de las economías emergentes implicó un deterioro de las condiciones económicas internas, debido a que estos juegan un papel muy importante para la inversión y el crecimiento económico con el financiamiento y la puesta en marcha de proyectos productivos en estos países. Asimismo, los menores niveles de divisas extranjeras, derivado de la salida de capitales, redujeron el margen de maniobra de la política económica en algunos países emergentes, específicamente, sobre el control del tipo de cambio y una menor sostenibilidad de la deuda emitida en moneda extranjera.



La caída en la actividad económica global derivada de la pandemia del COVID-19 también generó efectos negativos en los mercados de las materias primas. Las restricciones a la movilidad implementadas para contener la pandemia, que se aplicaron inicialmente en China y después se replicaron en otros países, afectaron de forma profunda la demanda de hidrocarburos y combustibles. En particular, los precios del petróleo comenzaron a descender desde finales de enero. Los precios enfrentaron una presión a la baja adicional, pues en la reunión del 6 de marzo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) no se alcanzó un acuerdo para establecer recortes adicionales a la producción, lo que propició una guerra de precios y un aumento de la producción de Arabia Saudita y Rusia. El 12 de abril, los miembros de la OPEP+ acordaron, con el objetivo de estabilizar el mercado, realizar un recorte de producción histórico de 9.7 millones de barriles diarios (Mbd) entre el 1 de mayo y el 30 de junio, de 7.7 Mbd del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, y uno de 5.8 Mbd del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2022. No obstante, no fue suficiente para evitar un episodio de precios negativos el 20 de abril. Este episodio se debió a la entrega física de barriles por el vencimiento de los contratos de futuros, ante expectativas de una pronta saturación de la capacidad de almacenamiento en EEUU. Los menores niveles de precios ejercieron una presión adicional sobre los países exportadores de crudo, especialmente los que cuentan con una empresa exportadora nacional, a través de distintos canales como caídas en la producción; deterioros de los balances fiscales, los términos de intercambio y la cuenta corriente; y expectativas más negativas que contribuyeron a una disminución generalizada de las calificaciones crediticias. Adicionalmente, para las compañías petroleras de estos países, la caída en los ingresos se vio reflejada en recortes de sus gastos de inversión.

La economía mexicana:

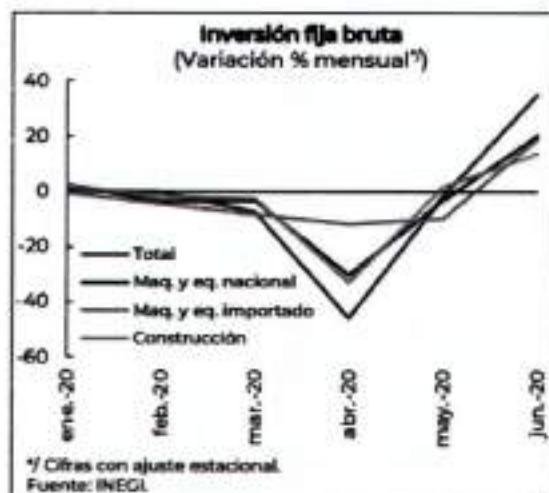
El brote de la pandemia del COVID-19 en México inició tarde con respecto a la mayoría de sus socios comerciales más cercanos. Al 18 de marzo, cuando el número acumulado de casos en México rebasó los 100 casos, en EEUU el número de casos había llegado a 7 mil, Europa contaba con 86 mil casos y Japón alcanzó los 877 casos. Al cierre del mismo mes, los primeros efectos de la pandemia sobre la economía mexicana se hicieron notar, particularmente en estados que dependen de la actividad turística como Baja California Sur, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Quintana Roo. En línea con lo anterior, durante el bimestre marzo-abril los servicios de transporte, esparcimiento y alojamiento temporal y preparación de alimentos presentaron contracciones con respecto a febrero de 14.8, 18.8, y 48.3%, respectivamente. Con el cierre de fronteras y de fábricas en todo el mundo, la producción manufacturera tuvo una interrupción de actividades importante que frenó la actividad económica en este sector, el cual contribuye con el 16.7% al PIB nacional. En particular, el cierre de plantas automotrices en México que empezó el 23 de marzo y duró hasta el 31 de mayo, junto a sus cadenas de producción en el mundo propició una disminución que no fue contrarrestada por otro sector de forma inmediata. En este contexto, merece la pena resaltar que los servicios profesionales, corporativos, de educación, gubernamentales y de salud se mantuvieron con diferentes formas de operación ante la contingencia.

sanitaria y el distanciamiento, fungiendo como contrapeso de numerosos subsectores donde se observaron caídas significativas durante el bimestre marzo-abril. A medida que la enfermedad se fue esparciendo por el mundo durante el mes de marzo, los mercados financieros empezaron a descontar los efectos de la pandemia en el crecimiento de los países y los precios de los activos. Así, en el mercado nacional se presentó un aumento significativo en la volatilidad y una salida abrupta de capitales al tiempo que el tipo de cambio, las tasas de interés y el riesgo país aumentaron en línea con la mayoría de las economías emergentes. La situación en los mercados empeoró el 8 de marzo cuando se presentó el rompimiento del acuerdo de la OPEP+, con lo que Arabia Saudita y Rusia decidieron inundar el mercado de crudo y comenzar una guerra de precios. Este rompimiento y un exceso de acumulación de inventarios provocaron que el 20 de abril, los precios de petróleo WTI y de la mezcla mexicana alcanzaran niveles negativos por primera vez en su historia al ubicarse en -37.63 y -2.37 dólares por barril, respectivamente. Durante la semana del 13 al 20 de marzo, se observó la mayor volatilidad en los mercados financieros globales desde la crisis financiera de 2008-2019. El peso mexicano pasó de 21.92 pesos por dólar a 24.42, lo cual implicó una depreciación semanal de 10.22%, y el 23 de marzo, el peso mexicano alcanzó un nivel de cierre histórico de 25.4 pesos por dólar. Las medidas fiscales, monetarias y financieras que tomaron los países avanzados en respuesta a los desafortunados efectos de la pandemia sobre la población y la economía contribuyeron a una recuperación parcial del apetito por activos de riesgo; no obstante, hay un factor de incertidumbre y riesgo latente por la persistencia en los contagios y la posibilidad de una mayor afectación a la economía por un periodo mayor a lo esperado. En este contexto, la implementación de las medidas de confinamiento en México a partir del 13 de marzo tuvo impactos rápidamente sobre la economía. En abril y mayo el Índice Global de Actividad Económica (IGAE) presentó contracciones de 17.5 y 2.4%, con datos ajustados por estacionalidad. Además, en abril se perdieron 12.5 millones de empleos, 12.0 millones de los cuales dejaron de participar en la fuerza laboral en ese mes y se ubicaron en la población no económicamente activa pero disponible. Asimismo, la población subocupada aumentó a 11 millones en abril, lo cual representó el 25.4% de la población ocupada.

La oferta y la demanda agregadas

La flexibilización cuidadosa de las medidas de confinamiento también se muestra en junio con el incremento mensual de 17.5% en la construcción, con cifras desestacionalizadas. El gasto social y la recuperación de empleos ayudaron a que las ventas al menudeo y al mayoreo crecieran 7.8 y 11.1% en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas. A esto último también contribuyó el importante incremento de 10.0% de las remesas en el periodo enero-julio, cifra superior a la observada en otros países receptores, y el aumento real anual de 1.9% en el mismo periodo de los salarios contractuales, en contraste con la disminución observada en los meses críticos de 2009. En el sector de servicios, los servicios profesionales, corporativos, de educación, gubernamentales y de salud se mantuvieron con diferentes formas de operación ante la contingencia sanitaria y el distanciamiento, fungiendo como contrapeso del resto de los subsectores donde se observaron caídas. En general, en abril y mayo el consumo privado de servicios tuvo una mayor desaceleración; sin embargo, desde junio que comenzó la reapertura se ha observado una paulatina reactivación que se mantendrá hacia adelante. Así, en junio el comercio tuvo una recuperación importante al crecer 16.9% con respecto al bimestre de abril-mayo, con cifras ajustadas por estacionalidad; a su interior, el comercio al por menor fue el que más creció con una tasa de 18.1%, seguido del comercio al por mayor con un crecimiento de 15.7%, durante al mismo periodo. Igualmente, los servicios de transporte e información en medios masivos, los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos, así como los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos tuvieron crecimientos en junio de 8.4, 6.8, 4.0%, con respecto al bimestre de abril-mayo. La recuperación en la actividad económica en los distintos sectores ha impulsado el mercado interno. Así el consumo privado y la inversión tuvieron una recuperación importante en el crecimiento de junio al presentar un aumento de 5.5 y 20.1% respecto a mayo con cifras desestacionalizadas. Al interior del consumo privado destaca el aumento del consumo de bienes nacionales por 7.9%, mientras que los servicios nacionales presentaron un crecimiento menor de 1.5%. Para la inversión privada, el componente que contribuyó en mayor proporción a su crecimiento fue la inversión en maquinaria y equipo con un

crecimiento en junio de 25.8% con respecto a mayo, al tiempo que la construcción aumentó en 13.7%, para el mismo periodo. La recuperación económica en el consumo y la inversión estuvieron apoyadas en el empleo y los aumentos en los salarios reales. Con datos del INEGI, se observó una recuperación acumulada en mayo-julio de 6.5 millones de ocupaciones o 52% de aquellas perdidas en abril, con una recuperación de 64.3% en el sector informal al ser más flexible que el sector formal y el más afectado, al haber representado el 83.3% de las ocupaciones perdidas entre marzo y abril. Por su parte, el IMSS informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente.



Inflación y Tipo de Cambio

Especificamente, en abril y mayo, la inflación anual se encontró en mínimos históricos debido al comportamiento de los precios de los energéticos que mostraron disminuciones. En los meses siguientes, los precios de los energéticos se incrementaron, así como el de las mercancías alimenticias como las frutas y verduras. De esta forma, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 3.99% en la primera quincena de agosto de 2020. La inflación subyacente registró en diciembre de 2019 una variación de 3.59% anual, al tiempo que en la primera quincena de agosto de 2020 se ubicó en 3.93%. La tendencia observada fue ocasionada por la inflación anual de mercancías que aumentó de 3.56% anual en diciembre de 2019 a 5.32% en la primera quincena de agosto. Mientras tanto, la inflación anual de servicios ha establecido una tendencia a la baja ya que disminuyó de 3.64% en diciembre de 2019 a 2.43% en la primera quincena de agosto. La inflación subyacente registró en diciembre de 2019 una variación de 3.59% anual, al tiempo que en la primera quincena de agosto de 2020 se ubicó en 3.93%. La tendencia observada fue ocasionada por la inflación anual de mercancías que aumentó de 3.56% anual en diciembre de 2019 a 5.32% en la primera quincena de agosto. Mientras tanto, la inflación anual de servicios ha establecido una tendencia a la baja ya que disminuyó de 3.64% en diciembre de 2019 a 2.43% en la primera quincena de agosto. En síntesis, la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero permitieron observar la reducción al 3 de septiembre en la prima de riesgo a niveles previos al inicio de la turbulencia en los mercados financieros globales; la apreciación en 17.1% en el tipo de cambio entre el máximo de 25.4 pesos por dólar y los 21.7 observados el 3 de septiembre, al mismo tiempo que se ha dado una relajación en la política monetaria; la preservación de la inflación general y la subyacente dentro del rango de variabilidad del Banco de México; la acumulación de reservas internacionales por 12.5 mmd entre el cierre de 2019 y el 28 de agosto; y la solidez de las instituciones financieras en general y de la banca múltiple en particular, con un Índice de Marosidad estable y uno de Capitalización superior a los requerimientos internacionales de Basilea III, con información a junio.



Plataforma de producción de petróleo:

En las estimaciones de finanzas públicas se emplea un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo en 2020 de 34.6 dpb, ligeramente superior que el usado en las proyecciones de cierre presentadas en los Informes del segundo trimestre (34.4 dpb) y mayor que el utilizado en los Pre-CGPE 2021 de 24.0 dpb, que refleja la recuperación global que ha experimentado el sector con la reanudación de actividades en las principales economías del mundo. Entre el 3 de julio y el 4 de septiembre el precio de la mezcla ha fluctuado entre 37.4 y 41.1 dpb, con un promedio de 39.0 dpb. En lo que se refiere a la producción de petróleo, se continúan utilizando los 1,744 mbd usados en los informes del segundo trimestre, dada la poca variación en el precio.

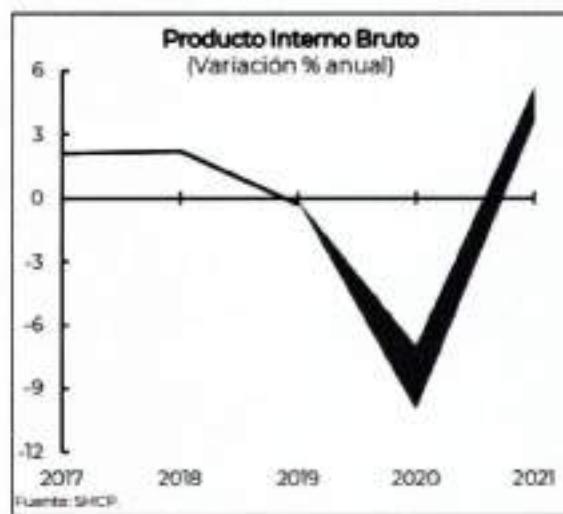
Las expectativas para el sector petrolero son de una recuperación moderada de los precios durante el siguiente año, ya que se espera que la reactivación de la demanda sea cubierta en buena parte con inventarios que se han acumulado durante estos meses. Así, para las proyecciones de finanzas públicas se propone un precio de 42.1 dpb, nivel que está en línea con los precios observados recientemente y los futuros estimados por analistas para el WTI y el Brent, y que es menor que el precio máximo de 44.6 dpb estimado con base en la fórmula establecida en la LFPRH.



Panorama Económico 2021:

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa. Se anticipa que esta última también se verá beneficiada por la entrada en vigor del T-MEC, a través de un impulso al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas

activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral. Vale la pena señalar que los analistas encuestados por Blue Chip Economic Indicators modificaron al alza su expectativa de crecimiento del PIB de EEUU para 2021, de 2.0% en marzo a 3.8% en agosto. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de EEUU se proyecta un aumento de 3.4% en 2021, mayor que el crecimiento previsto en marzo de 1.6%. Además de lo anterior, se espera que la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior. En el contexto antes descrito y ante la gradual disipación de los diversos choques externos e internos presentados en la primera mitad del 2020, se espera que en 2021 en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%. El Siguiente Recuadro presenta algunos factores que ayudarán a tener la recuperación proyectada en 2021.



Las proyecciones también emplean un precio prudente de la MME de 42.1 dpb, consistente con su evolución, además, se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (mbd).

El objetivo del Banco de México, una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

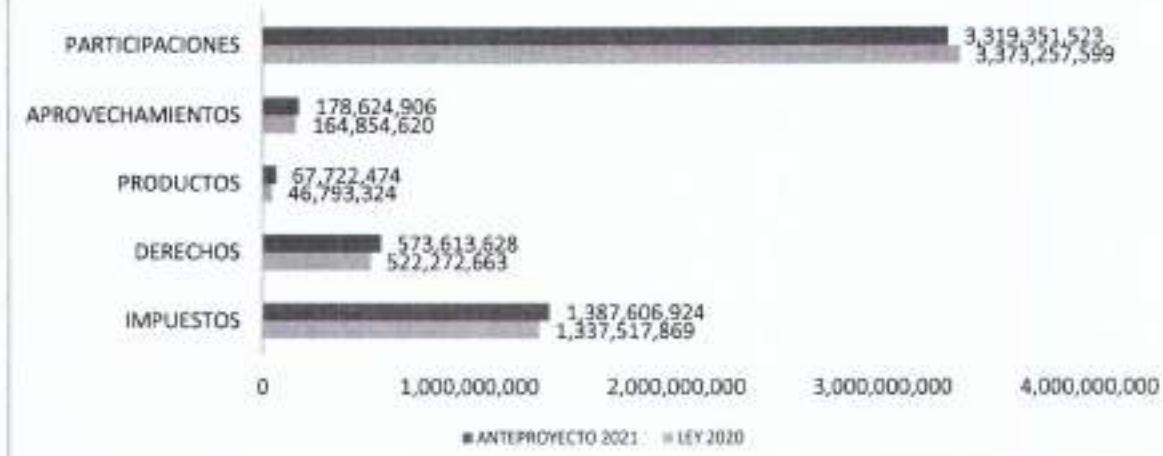
Ingresos presupuestarios:

Para el cierre de 2021 se consideraron las estimaciones ya mencionadas anteriormente, en donde los ingresos presupuestarios serán superiores en 82.2 mp a los previstos en la Ley de Ingresos 2020. Esta mayor recaudación proviene de los ingresos tributarios del rubro de impuestos que superarán en 50.0 mp; de los ingresos en productos financieros rebasarán los estimados en la Ley de Ingresos 2020 en 20.0 mp. Sin embargo, los ingresos por participaciones y aportaciones se disminuirán en 53.9 mp equivalente al 1.6% con lo programado en el 2020.

Por otra parte, para 2021 se anticipan ingresos por 5.52 mmp, lo que implicaría un aumento de 82.2 mp respecto a lo aprobado en 2020, equivalente a un crecimiento real del 1.5%. lo que contrasta con el crecimiento económico esperado (4.6%), un tipo de cambio promedio de 21.90 y un precio promedio de petróleo de 42.1 dpb

RUBROS	LEY 2020	ANTEPROYECTO 2021	% DIF
IMPUESTOS	1,337,517,869	1,387,606,924	3.74%
DERECHOS	522,272,663	573,613,628	9.83%
PRODUCTOS	46,793,324	67,722,474	44.73%
APROVECHAMIENTOS	164,854,620	178,624,906	8.35%
PARTICIPACIONES	3,373,257,599	3,319,351,523	-1.60%
GRAN TOTAL	5,444,696,075	5,526,919,455	101.51%

RUBROS DE INGRESOS



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 31, 125, 131, 132 y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 28 inciso XII del Código Municipal del Estado Chihuahua, este honorable Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021.

El Municipio de Juárez tiene como misión la de "gobernar para todos; haciendo bien las cosas con claridad, visión y sentido común; invirtiendo bien; trayendo el futuro; recibiendo y devolviendo a Juárez su identidad e independencia, apertura, honestidad y cercanía en un movimiento que no se detenga" tal y como se consigna en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021.

En tal sentido para poder lograr dicha misión, se necesita contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegada al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles. Con lo cual se puedan llegar a cumplir las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, específicamente de los ejes de "Juárez honesto y responsable" y "Juárez responsable, ciudadano y sostenible".

Debido a lo anterior es necesario consolidar el sistema de recaudación que permita fortalecer a la hacienda municipal, para de esta manera mantener las finanzas públicas sanas al tiempo que se le proporciona una robustez económica al Ayuntamiento lo cual le permitirá afrontar los retos y compromisos que demanda la ciudadanía del Municipio de Juárez.

Este proyecto se realizó atendiendo a las recomendaciones hechas por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, dependiente del Congreso del Estado, quien a través de los criterios técnicos sugiere referencias generales para su elaboración, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingresos aprobado por el CONAC, de igual manera se han considerado los criterios de revisión contenidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso.

En lo general, la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal 2021 se integra por los siguientes elementos:

- a) Pronósticos de Ingresos armonizados con la estructura establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Formato 7 A "Proyección de ingresos" y Formato 7 C "Resultados de Ingresos", establecidos en los artículos 4, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera.
- c) Propuestas de modificaciones a la Ley de Ingresos en materia de:
 - I. Derechos por Licencias de funcionamiento, licencias de construcción, constancias de aforo, anuencia vecinal.
 - II. Derechos por Verificación vehicular, dictamen y/o factibilidad en materia ambiental, permiso anual de emisiones a la atmósfera y servicios prestados por el centro de rescate animal.
 - III. Derechos por emisión de Certificación de medidas de seguridad.
 - IV. Derechos por utilización del relleno sanitario para depósito de residuo de construcción o demolición.
 - V. Derechos por corrección de datos en anuencias otorgadas.
 - VI. Derechos por reproducción de documentos impresos y electrónicos solicitados por los particulares de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - VII. Derechos por servicios de policía especial.
 - VIII. Derechos por verificación física de máquinas de casas de juego.
 - IX. Arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares.
 - X. Arrendamiento de módulos del parque José Borunda.
 - XI. Indemnizaciones a favor del municipio por daños en el alumbrado público.

El Municipio de Juárez, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no contempla la creación de nuevos impuestos, por lo que se procuró en todo momento durante su realización, respetar los principios de equidad y proporcionalidad que se establecen constitucionalmente en el artículo 31 fracción IV. En dicho tenor el reto de cualquier administración pública radica en lograr converger al fortalecimiento económico del Ayuntamiento a través de potenciar sus capacidades recaudatorias y al mismo tiempo el no tener que otorgar una carga tributaria excesiva a los ciudadanos.

En este orden de ideas el presente proyecto de ley es el resultado de un concienzudo análisis de las finanzas públicas municipales, de un estudio pormenorizado de la anterior ley de ingresos, así como de la observación de la realidad social que impera en el Municipio de Juárez. Asimismo, este instrumento normativo es el resultado de la concertación de las diferentes expresiones al interior del Ayuntamiento, así como del trabajo en conjunto con las diferentes áreas administrativas que lo componen orgánicamente.

Dentro de las propuestas más importantes de esta ley de ingresos, sobresale la relativa al tabulador de derechos que se contiene en el artículo 65, relativo a los costos de reproducción de la información proporcionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Al respecto es de manifestar que este municipio recibió oficio ICHITAIP/P-1454/2020 emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde se solicitó la modificación a los costos por considerar que exceden al promedio de los valores comerciales de diversas casas comerciales del ramo. En tal virtud, se procedió

a solicitar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez la determinación de dichos costos, quien a su vez realizó el análisis basado en el promedio de valores comerciales de listas de precios al público de los servicios de reproducción en casas comerciales del ramo en Chihuahua y Ciudad Juárez; y emitió el tabulador de costos que se reproduce en el artículo 65 de la presente Ley.

Habremos ahora de referirnos al artículo 85 relativo al arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares y Parque Borunda, así como el otorgamiento de un estímulo fiscal respecto de los adeudos generados a la fecha de regularización. Al respecto es de resaltar que a efecto de compensar la crisis económica que se ha suscitado con motivo de la pandemia COVID 19, en uno de los sectores de menores ingresos como lo es el de los comerciantes de los mercados populares, es que se propone el cobro fijo en base a la superficie del local en lugar del cobro a valor de mercado como lo prevé la ley de ingresos de 2020. De igual manera y a efecto de incentivar la regularización en los pagos de dichos comerciantes es que se propone la condonación del 100% de los adeudos que por este concepto tengan dichos contribuyentes a la fecha de regularización.

En materia de ecología y a efecto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica es que se propone modificar los costos de verificación vehicular a efecto de incrementar los costos y agregar rubros faltantes. De igual manera, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley de Bienestar Animal se establecen los costos a cubrir por el hospedaje y servicio médico veterinario prestado a animales rescatados.

Es también muy importante recalcar que la presente ley se encuentra en concordancia con las disposiciones normativas en materia de armonización contable y disciplina financiera. En tal sentido se debe de complementar dicha congruencia con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público.

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2021 es de \$ 5, 526, 919,455.37. Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

II OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El Municipio de Juárez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El municipio de Juárez tiene como objetivo mantener su capacidad recaudatoria y autonomía financiera.

Estrategias. Incrementar la recaudación de sus ingresos locales, respetando en todo momento los principios constitucionales, otorgando claridad, certeza y seguridad a los contribuyentes a través de:

- Actualización constante de registros catastrales.
- Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias.
- Seguimiento de carteras vencidas.
- Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales.
- Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización.

Metas. Incrementar la recaudación de los ingresos propios en un 6.57% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez del ejercicio inmediato anterior, ello a través del fortalecimiento de la política fiscal, implementación de estrategias de fiscalización y al esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos y derechos.

Las propuestas vertidas en la presente Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Ciudad Juárez para el ejercicio fiscal 2021 son el resultado de un cuidadoso procedimiento de análisis, al mismo tiempo se considera que dichas modificaciones son indispensables para el fortalecimiento institucional en el aspecto financiero. Esto dará como consecuencia que el Ayuntamiento de Juárez cuente con los recursos suficientes para satisfacer en el ámbito de sus capacidades sus obligaciones para con los ciudadanos del municipio."

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: De la Percepción de Ingresos

ARTÍCULO 1.- Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2021 al 31 diciembre de 2021, la que percibirá los impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

Municipio de Juárez	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
TOTAL	5,526,919,455.37
IMPUESTOS	1,387,606,923.87
Impuestos Sobre los Ingresos	1,593,137.00
Impuesto sobre el Patrimonio	929,584,345.09
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	311,956,191.49
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	62,740,597.36
Otros Impuestos	81,732,652.94
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	573,613,628.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	37,550,563.92

Derechos a los Hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	534,445,816.03
Otros Derechos	0.00
Accesorios	1,617,248.36
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00
PRODUCTOS	67,722,474.14
Productos tipo corriente	67,722,474.14
Productos de Capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
APROVECHAMIENTOS	178,624,906.04
Aprovechamiento de tipo corriente	178,624,906.04
Aprovechamientos de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,319,351,523.00
Participaciones	2,079,365,427.00
Aportaciones	1,239,986,096.00
Convenios	0.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	
Transferencias al resto del sector público	
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

ARTÍCULO 2.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 4.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 5.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga o no haya interpuesto, para el ejercicio fiscal vigente o ejercicio fiscal anterior, por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se exceptúa de lo anterior, cuando el contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 10.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta Ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Omita información o aporte información falsa para su obtención.
- II. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

- a) **Espectáculos Públicos.** Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) **Predial.** Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- c) **Rezagos del Predial.** Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del Impuesto Predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

- d) **Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.** Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- e) **Universitario.** Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán entregar los Contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 82 de La Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- f) **Contribuciones Extraordinarias.** Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre los Ingresos

Sección Única
Impuesto sobre Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos. Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal y se causará conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasa %
Peleas de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurante, bar, y centros nocturnos	10
Ferias	8

ARTÍCULO 13.- En cuanto al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro

o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 15.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del pago del permiso municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención solo operará si se comprueba que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.

CAPÍTULO TERCERO Impuesto sobre el Patrimonio

Sección Primera Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

ARTÍCULO 18.- Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al Impuesto Predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19.- Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1º de enero del año 2021 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2020, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 20.- Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2020.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 21.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 70% del Impuesto Predial y rezago del impuesto, y 100% en recargos de rezago, respecto de los predios con construcción habitacional que se encuentren en estado de abandono y sean parte de un programa de recuperación y habilitación de la vivienda. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente, la acción urbana de recuperación deberá realizarse en el mismo año en que se encuentra vigente esta Ley.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el Municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

ARTÍCULO 22.- Adicionalmente, se realizará un sorteo como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos y aparatos electrónicos, de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; así mismo se sortearán automóviles según presupuesto asignado.

ARTÍCULO 23.- Las personas con discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto

Predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2020.

ARTÍCULO 24.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

ARTÍCULO 25.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión

determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

ARTÍCULO 26.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2021 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el Impuesto Predial del ejercicio 2021 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto Predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aprovecharse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

CAPÍTULO CUARTO **Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y Transacciones**

Sección Única **Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 29.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no excede de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 30.- Se otorgará un incentivo fiscal en materia del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

ARTÍCULO 31.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 50% del valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para las viviendas de interés social que estando en condición de abandono, hayan sido rehabilitadas para ser ocupadas nuevamente. Para hacer efectivo este incentivo se requerirá de un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, donde se acredite que el inmueble se encontraba en estado de abandono y ya se encuentra habilitado para ser ocupado nuevamente.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

Cuando un solo propietario, se vea beneficiado con este estímulo en más de 10 viviendas, deberá de retribuir en favor de la ciudad el 20% de dicho monto, en Infraestructura o equipamiento público para la zona donde se ubique la vivienda recuperada, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o la Dirección General de Obras Públicas, dictaminaran a donde llevar dicha inversión. En el supuesto de que el monto referido en este párrafo, no sea suficiente para ejecutar cualquiera de las obras identificadas por el municipio como requerimiento de infraestructura o equipamiento, este deberá de ser depositada en la Tesorería Municipal, en una cuenta etiquetada previamente para recabar este ingreso y el monto que en ella se recabe solo podrá ser utilizado para ejecución de obras de regeneración, infraestructura y/o equipamiento de las zonas vulnerables y deficitarias de baja consolidación de la ciudad.

ARTÍCULO 32.- No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

CAPÍTULO QUINTO
Impuestos Adicionales
Sección Única

ARTÍCULO 33.- Se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO
Contribuciones Extraordinarias
Sección Única

ARTÍCULO 34.- De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establecen con carácter de obligatorio las contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria, que se señalan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 35.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

ARTÍCULO 36.- Se determina una contribución extraordinaria equivalente al 40% del Impuesto Predial que grava el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Para el cobro de Derechos Municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal 2021, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o
Exploitación de Bienes de Dominio Público

Sección Primera

Del uso de suelo

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

a) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 39.- Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	0	Por permiso
2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	0	Por permiso
3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	0	Por permiso
4	Mercados en la vía pública:		
4.1	Permiso anual por día a la semana.	0	Por permiso
5	Permiso temporal hasta por 30 días.	0	Por permiso
6	Fechas conmemorativas, por día.	0	Por permiso
7	Mercados formales municipales pago anual.	6	m ²
8	Diversos:		
8.1	Gafete.	2	Por unidad
8.2	Constancia de registro en el padrón	2	Por unidad
8.3	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.6	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 8.2 al 8.5 el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	Concepto	UMA	Unidad
9	Permisos a comerciantes diversos:		
9.1	Lotería.	13.2	Por unidad
9.2	Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3	Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4	Revistas.	13.2	Por unidad

9.5	Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7	Petroleras.	15	Por unidad
9.8	Hieleros.	14	Por unidad
9.9	Músicos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.10	Fotógrafos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad
9.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día,	0.6	Por unidad
10	Permiso anual para comercios.		
10.1	Fijos.	41.6	Por unidad
10.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
11	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Regulación Comercial.	5	m ² por unidad

b) DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 40.- Se expedirá Licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de Zonificación	10	Por trámite
1.1	Constancia de zonificación para trámites inmobiliarios exclusivamente	7	Por trámite
1.2	Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m ²)	10	Por trámite
1.3	Licencia de uso de suelo habitacional mayor de 3,000 m ²	20	Por trámite
1.4	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 50 m ² .	5	Por trámite
1.5	Licencia de uso de suelo comercial de más de 50 m ² y hasta 100 m ² de lote y/o construcción.	10	Por trámite
1.6	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 100 m ² y hasta 1,000 m ² de lote y/o construcción.	30	Por trámite
1.7	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m ² de lote y/o construcción.	40	Por trámite

1.8	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	30	Por trámite
1.9	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicios de impacto ambiental.	60	Por trámite
1.10	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4	Por trámite
1.11	Corrección de licencia de uso de suelo dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo.	2	Por trámite
1.12	Licencia de uso de suelo industrial	50	Por trámite

Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales y/o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por postes:		
1.1	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150.00	Por Unidad
2	Por líneas:		
2.1	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml por línea
2.2	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml por línea
2.3	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
2.4	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7.00	Por ml por línea
2.5	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10.00	Por ml por línea
3	Otros:		
3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25.00	Por unidad

3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento de pago mas no de permiso	
4	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
4.1	Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por mil
4.2	Por metro lineal aérea.	0.50	Por mil
4.3	Por poste.	0.10	Por unidad
4.4	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30.00	Por unidad
4.5	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas.	30.00	Por unidad

**Sección Segunda
De los estacionamientos**

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Uso de zonas exclusivas:			
1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
1.3	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3.00	metro lineal por mes
2	Estacionamiento de vehículos:		
2.1	Zona exclusiva comercial.	2.5	metro lineal por mes
2.2	Zona exclusiva particular.	1.25	metro lineal por mes
2.3	Señalamiento.	15	metro lineal
2.4	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	metro lineal
3	Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)		
4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona
4.1	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública para evento especial	2	Por evento

ARTÍCULO 43.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros que controlen el tiempo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1.	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
2.	Engomado por mes	10.50	Por unidad
3.	Engomado semestral	50.00	Por unidad

Sección Tercera
De los cementerios de dominio público

ARTÍCULO 44.- Las personas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Aertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
1.1	Niño.	12	Por evento
1.2	Adulto.	14	Por evento
1.3	Especial.	18	Por evento
2	Aertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.		
2.1	Niño.	23	Por evento
2.2	Adulto.	25	Por evento
2.3	Especial.	29	Por evento
3	Aertura de fosa para cementerios privados.		
3.1	Niño.	2	Por evento
3.2	Adulto.	4	Por evento
3.3	Especial.	8	Por evento
4	Exhumación.	8	Por evento
5	Traslado de restos humanos.	8	Por evento
6	Construcción de gavetas en el jardín.		
6.1	Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento
6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento
6.3	Renovación y 2º Inhumación	45	Por evento
7	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18	Por evento
8	Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.		
8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento
9	Osario.		
9.1	Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento
9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento

Sección Cuarta
Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 45.- Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Ganado bovino.	5.65	Por cabeza
1.2	Ganado equino.	4.35	Por cabeza
1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.04	Por cabeza
1.5	Ternera.	2	Por cabeza

2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3	Ganado porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4	Ternera.	1.91	Por cabeza

3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	0.7	Por documento
3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
3.4	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino.		
3.4.1	De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
3.4.2	De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
3.4.3	De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
3.4.4	De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
3.4.5	De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
3.4.6	De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
3.4.7	De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
3.5	Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
3.6	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14	Por certificado
3.7	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
3.8	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
3.9	Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)			

Concepto	No. de cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

Sección Quinta Por uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales que requieran realizar depósitos de residuos sólidos no peligrosos previa autorización de la Dirección de Limpia, en las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, realizarán el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1	Hasta 500 kg.	1.2	
1.2	De 500.01 kg. hasta 1,000.01 kg.	1.7	
1.3	De 1,000.01 kg. En adelante	2	
1.4	Limpieza de lotes baldíos.	3	m ²
1.5	Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión.	3.5	m ³
1.6	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria.	3.5	m ³
1.7	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición.	1	Por tonelada
1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50	Por unidad
1.9	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua.	2	Por tonelada

CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos por la Prestación de Servicios

Sección Primera
Derecho de Alumbrado Público (DAP)

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

Tipo de predio	Cuota DAP Bimestral	Cuota DAP Mensual
	(cifras en pesos)	(cifras en pesos)
Habitacional	\$40.00	\$20.00
Habitacional alto	\$120.00	\$60.00
Habitacional consumo especial	\$800.00	\$400.00
Industrial pequeña	\$1,400.00	\$700.00
Industrial ligera I	\$2,400.00	\$1,200.00
Industrial ligera II	\$3,500.00	\$1,750.00
Industrial ligera III	\$5,000.00	\$2,500.00
Industrial mediana I	\$10,000.00	\$5,000.00
Industrial mediana II	\$15,000.00	\$7,500.00
Industrial mediana III	\$20,000.00	\$10,000.00
Industrial alta	\$40,000.00	\$20,000.00

Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	\$2,300.00	\$1,150.00
Comercio pequeño	\$120.00	\$60.00
Comercio mediano bajo	\$240.00	\$120.00
Comercio mediano	\$400.00	\$200.00
Comercio mediano alto	\$800.00	\$400.00
Comercio alto	\$2,300.00	\$1,150.00
Terreno baldío / predio rústico	\$100.00	\$50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, la cuota bimestral se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, también se podrá hacer el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial.

Sección Segunda De las licencias y permisos de giros

ARTÍCULO 48.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del negocio y/o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento

(En los negocios donde contengan uno o más giros,
el cobro se hará con el giro predominante)

Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)

1 año= Apertura

2 años= Apertura + Renovación por un año.

Clave	Actividad	Isla		Comercio Vecinal		1-100 m ²		101-1000 m ²		Más de 1001 m ²	
		1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años	1 año	2 años
A001	Abarrotes y Estanquillos	NPT	NPT	5	10	10	20	20	35	30	50

A001.1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	NPT	30	40	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A003	Alfarerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	NPT	NPT	8	18	10	25	12	32
A005	Artículos musicales y deportivos	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	35	50	45	65
A009	Agencia de publicidad (imprenta, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	35	50	50	70
A011	Asilos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
A012	Alimentos preparados	10	15	5	10	15	25	20	35	30	50
A013	Artesanías	5	10	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
A014	Artículos Ortopédicos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	20	25	30	NPT	NPT
A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	90	105	100	120

			NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
B002	Billares											
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55	
B004	Bolerías	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
B005	Bancos	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90	
B006	Blancos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos y Discotecas	NPT	NPT	NPT	NPT	100	110	120	135	150	170	
C002	Café Internet	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	85	70	90	
C005	Casetas telefónicas	10	15	NPT	NPT	12	22	14	29	16	36	
C006	Constructoras	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55	
C007	Curiosidades	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	35	50	55	75	
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	35	50	45	65	
C010	Cafeterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C011	Comercializad oras	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55	
C012	Consultorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C013	Carpinterías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C014	Cerrajería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C015	Celulares y accesorios	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C016	Carrusel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90	
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicio fuera de sucursales	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	NPT	NPT	NPT	NPT	
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	NPT	200	215	400	420	
D001		NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45	

	Depósitos de cervezas										
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D004	Salón de baile	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	70	85	70	90
D005	Deportivos (club)	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
D006	Desponchadora y venta de llanta usada	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D007	Dentista	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
D008	Dulcería	10	15	10	15	15	25	20	35	25	45
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
E002	Escuelas en general, academias, Guarderías y Estancias Infantiles	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	40	55	70	90
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E006	Equipo de cómputo	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	20	35	25	45
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	35	50	55	75
E009	Expendio de lotería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
E010	Fábricas en general, maquiladoras y micro industria	NPT	NPT	NPT	NPT	40	50	50	65	70	90
E011	Expendio de pan	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
F002	Farmacias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	35	55

F003	Ferretería y materiales para construcción	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
F004	Florerías, plantas naturales y arreglos	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
F005	Fotografías y artículos para fotografía	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	40	55	70	90
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
G001	Gasolineras	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
G002	Gimnasios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
G003	Gaseras	NPT	NPT	NPT	NPT	50	60	60	75	70	90
H001	Hierberías y productos naturales	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	NPT	NPT	45	55	55	70	65	85
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
J001	Joyerías y relojerías	10	15	NPT	NPT	10	20	15	30	20	50
J002	Jugueterías	15	20	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55

L004	Librería, papelería, materias y artículos escolares	NPT	NPT	10	15	15	25	18	33	20	40
L005	Licorerías	NPT	NPT	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
L006	Laboratorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	35	55
M001	Madererías	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
M005	Mueblerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M006	Máquinas de video juegos	15	20	15	20	25	35	30	45	35	55
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	NPT	NPT	80	90	90	105	100	120
N001	Neverías, refresquerías	10	15	NPT	NPT	10	20	20	35	30	50
O001	Ópticas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
O002	Oficinas	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	65
P001	Panadería y pastelería	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40
P002	Periódicos y revistas	10	15	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40

P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	40
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	15	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	30	45	40	60
R002	Restaurantes	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	70	85	70	90
R003	Ropa, sastre y modas	10	15	NPT	NPT	15	25	18	33	20	40
R004	Renta de artículos para fiesta	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
R006	Renta de carritos infantiles	10	15	NPT	NPT	12	22	15	30	20	40
S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	18	33	21	41
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	40	55	60	80
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	NPT	NPT	120	130	150	165	300	320
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	15	30	15	35
S007	Sillones y servicios terapéuticos	10	15	NPT	NPT	12	22	NPT	NPT	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura, y similares. Talleres en general	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	35	55
T002	Tortillerías	NPT	NPT	6	11	10	20	15	30	20	40

T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T006	Tapicerías	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	NPT	NPT	20	30	25	40	30	50
T008	Telefonías celulares	20	25	NPT	NPT	30	40	40	55	50	70
T009	Tiendas de autoservicios o de conveniencia	NPT	NPT	NPT	NPT	25	35	40	55	55	75
U001	Uniformes	10	15	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	30	50
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	NPT	NPT	10	20	15	30	20	40
V003	Vidriería	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
V004	Veterinarias	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	10	15	NPT	NPT	60	70	65	80	70	90
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	20	35	25	45
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	NPT	NPT	15	25	25	40	30	50
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	NPT	NPT	70	80	100	115	150	170
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	NPT	NPT	15	19	20	26	25	33

Nota: NPT = No procede trámite

Vigencia de esta licencia opcional por 1 o 2 años

	Concepto	UMA	UMA	Unidad
		1 año	2 años	
1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	10	Por renovación
2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	10	Por renovación
3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	10	20	Por renovación
4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m ² y hasta 100 m ²	10	20	Por renovación
5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	30	Por renovación
6	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	40	Por renovación
7	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	5	NPT	Por trámite
8	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	NPT	Por trámite
9	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ² .	10	NPT	Por trámite
10	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	NPT	Por trámite
11	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	NPT	Por trámite

12	Corrección y/o modificación de licencia en apertura o renovación	3	NPT	Por Trámite
----	--	---	-----	-------------

Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:

ARTÍCULO 49.- Las negociaciones que tramiten su licencia de funcionamiento por primera vez (Apertura), podrán acceder a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la renovación si realizan su trámite por dos años.

Se apoyará a todas las negociaciones que tengan vencida su licencia de funcionamiento del año 2017 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación, condonación del 100% de los rezagos y recargos por renovación vencida, si se actualiza su renovación del ejercicio fiscal en vigor, durante los primeros 6 meses del año. Podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año.

Las negociaciones que se encuentren regulares en su licencia de funcionamiento al día primero de enero del 2021, podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los 60 días siguientes al vencimiento de su licencia.

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que requieran el dictamen de opinión anual para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, previo pago realizado de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn.	100	Por dictamen
2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75	Por dictamen
3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	Concepto	UMA	Unidad
4	Por cambio de giro, denominación social u otro	100	Por unidad
5	Baja de licencia.	Exento	Por unidad
6	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua lo requiera.	10	Por dictamen

**Sección Tercera
De las licencias y permisos para anuncios**

ARTÍCULO 51.- Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.**

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento;		
1.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m ² .	Exento de pago mas no de permiso	m ²
1.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ² .	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m ²	m ²
1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m ²	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m ²	20	Por unidad
1.2.c	Con una superficie de 10.01 m ² en delante	2.7	m ²
1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m ²
1.4	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10	m ²

2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m ²
2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Por unidad
2.3	Mantas publicitarias.		Por unidad
2.3.a	Con superficie hasta de 5 m ²	20	Por unidad
2.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y menor de 10 m ² .	5	m ²
2.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en delante.	6	m ²
2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares.	8	m ²
2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 X 2.00 metros de particulares en la vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10	Por unidad
2.6	Anuncios o cartelera móvil.	75	Por unidad
2.7	Pantalla electrónica móvil.	150	Por unidad

3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento.

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.1.a	Con una superficie de hasta 5 m ²	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
3.1.b	Con una superficie de 5-10 m ²	10	Por unidad
3.1.c	Con una superficie de 10 m ² en adelante.	1.2	m ²
3.2	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.25	m ²
3.3	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m ²
3.4	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m ²	Exento de pago mas no de permiso	m ²
3.5	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	0.75	m ²

4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m ²
4.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.5	Por unidad
4.3	Mantas publicitarias.	20	Por unidad
4.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	10	Por unidad
4.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y hasta 10 m ²	2.5	m ²
4.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en adelante.	3	m ²
4.4	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5	m ²
4.5	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20	Por unidad
4.6	Anuncios o cartelera móvil.	25	Por unidad
4.7	Pantalla electrónica móvil.	100	Por unidad

Sección Cuarta

De las licencias de construcción, reconstrucción, reparación y demolición de obras; Permiso de obras de urbanización.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Licencias de construcción para vivienda:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.6	m ²
1.2	Revisión de planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.02	m ²
1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	Exención de pago del 50 %	m ²
1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m ²	Exento de pago mas no de permiso	m ²
1.5	Autoconstrucción de vivienda en zonas de atención prioritaria para obras que requieren licencia sin la validación de un Director Responsable de Obra.	Exento de pago mas no de permiso	m ²

2. Para edificios de acceso al público.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
2.1.1	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2	b) Privados	0.6	m ²
2.2	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
2.2.1	a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m ²
2.2.2	b) Privados	1	m ²
2.3	Edificios destinados a reuniones		
2.3.1	a) No lucrativos sindicatos, templos, gremios y similares	0.65	m ²
2.3.2	b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.5	m ²
2.4	Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5	Edificios destinados a centros correccionales (cárcel, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6	Edificios destinados a comercios	1.5	m ²
2.7	Mercados centrales de abastos y similares		

2.7.1	a) Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2	b) Mercados Privados	1.5	m ²
2.8	Bancos	2	m ²
2.9	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.5	m ²
2.10	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.5	m ²
2.11	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.8	m ²
2.12	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.7	m ²
2.13	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.14	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m ²)	3	m ²
2.15	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones {antenas de telefonía celular y similares} hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por Unidad
2.17	Techumbre de madera, metal o concreto en:		
2.17.1	Habitacional	0.2	m ²
2.17.2	Comercial	0.5	m ²
2.17.3	Industrial	0.75	m ²
2.17.4	Servicios	0.3	m ²
2.18	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
2.18.1	Habitacionales:		
2.18.2	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta ley, los acabados, enjarres, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.	0.24	m ²
2.19	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares. No se considera remodelación habitacional, para los efectos de esta ley, los acabados, enjarres,	0.24	m ²

	impermeabilizaciones, aislamiento térmico y similares.		
2.20	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)	0.5	m ²
2.20.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m ²
2.20.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m ²
2.21	Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		
2.21.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m ²
2.21.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m ²
2.22	Servicios privados: (educativo, salud, mercados, templos, y similares)		
2.22.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.5	m ²
2.22.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.5	m ²
2.23	Construcción o reposición de bardas y/o rejas:		
2.23.1	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento de pago mas no de permiso	ml.
2.23.2	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.3	ml.

2.23.3	Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.2	ml.
2.23.4	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.4	ml.
2.23.5	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.45	ml.
2.24	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
2.25	Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
2.26	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
2.26.1	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.1	m ²
2.26.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.	0.01	m ²
2.27	Movimiento de Tierra (con la intervención de cortes, terraplanes, etc., por cada metro)	0.02	m ²
2.28	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.5	m ²
2.29.a	Revisión de planos por m ² de construcción para edificios de acceso público, techumbre, albercas y otros no previstos.	0.1	m ²
2.29.b	Por cada revisión de proyecto a partir de la tercera revisión.	0.05	m ²
2.30	Construcción conjuntos urbanos		
2.30.1	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.2	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.30.3	Para conjuntos urbanos en la sub-zona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
2.31	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.2	m ²

2.32	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento de pago mas no de permiso	
2.33	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto.	50% de reducción de los que establece el rubro específico.	
2.34	Modificaciones en licencia y permiso menor de construcción, que no alteran el proyecto constructivo original (nombre, domicilio, etc.)	4	Por trámite
2.35	Revisión de Proyectos, sin trámite de licencia (pre-factibilidad).	.25	M ²

ARTÍCULO 53.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.30 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en adelante	Exento de pago mas no de permiso

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

ARTÍCULO 54.- Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

ARTÍCULO 55.- Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.

ARTÍCULO 56.- Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

ARTÍCULO 57.- Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las licencias de construcción, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue:

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.1	m ²

2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m ²
3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m ²
4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m ²

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o reotificaciones de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura:

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio.			
(cifras en pesos por hectárea)			
1 Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
1.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 100.00 m ²	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m ²	\$1,399,210.42	\$1,539,131.46	\$1,772,162.99
1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m ²	\$1,699,041.22	\$1,869,193.14	\$2,111,205.31
1.4. Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	\$1,998,872.02	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
2. Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m ²	\$1,699,045.71	\$1,868,945.34	\$2,038,849.46

2.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1,698,515.58	\$2,198,759.21	\$2,398,646.41
3. Industrial	Aérea	Híbrida	Subterránea
3.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,199,323.21	\$1,319,255.52	\$1,540,558.15
4. Campestre (suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
4.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,299,266.80	\$1,429,193.49	\$1,559,120.17
5. Funerario y/o parque funerario	Aérea	Híbrida	Subterránea
5.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$98,441.84	\$98,441.84	\$98,441.84

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.

	Concepto	UMA	Unidad
6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
6.1.1	Hasta 5 hectáreas.	25	Por trámite
6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	35	Por trámite
6.1.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	45	Por trámite
6.1.4	De 20.01 hectáreas y más.	55	Por trámite
6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10	Por revisión
6.2	Revisión de proyecto ejecutivo.		
6.2.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.2.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.2.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.2.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30	Por trámite
6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
6.4.1	Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.4.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite

6.4.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.4.4	De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.5	Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
6.5.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25	Por trámite

Sección Quinta
Alineamiento, designación de número oficial y
expedición de documentos municipales

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2	Por Unidad
2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2	Por cada 10 metros de frente

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1	Por unidad
1.1	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1	Por cada 10 metros de frente
2	Asignación de número oficial interior	0.5	Por unidad

3	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de hasta 120 m ² ; de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10	Por bloque
4	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de lotes mayores de 120 m ² , se deberán sumar el total de los frentes de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.	1	Por cada 10 ml

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que soliciten constancias de pre-factibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Constancia de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4	Por trámite
2	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m ²	4	Por trámite
3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m ²	6	Por trámite
4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m ²	8	Por trámite
5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m ²	12	Por trámite
6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m ²	12	Por trámite
7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m ²	20	Por trámite
8	Aforo / Expedición de constancia de ocupación		
8.1	Hasta 100 m ²	10	Por trámite
8.2	De 101 a 500 m ²	15	Por trámite
8.3	De 501 a 1,000 m ²	20	Por trámite
8.4	Más de 1,000 m ²	30	Por trámite
8.5	Las tiendas de abarrotes de hasta 50 m ²	Exento	Por trámite
9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hace de la Dirección General de Desarrollo Urbano	4	Por trámite
10	Certificación de proyecto de vivienda	50	Por prototipo
11	Permisos para topes y pilares de contención	5	Por unidad
12	Anuencia vecinal		
12.1	Para cierre de calle y enajenaciones		
	De 1 a 50 lotes	50	Por trámite
	De 51 a 100 lotes	80	Por trámite

	De 101 a 150 lotes. A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	110	Por trámite
12.2	En los demás casos	20	Por trámite
12.3	Las reconsideraciones de anuencias negadas, se cobrarán como trámite nuevo.		Por trámite
13	Constancia de peritaje estructural	33	Por trámite
14	Dictamen técnico de análisis urbano	33	Por trámite
15	Constancia de No Inundación.	20	m ²
16	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50	Por trámite
17	Subdivisión y fusión		
17.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión, fusión.	5	Por trámite
18	Derechos de subdivisión y fusión [por el total del predio que ampara la(s) escritura(s)]		
18.1	De 1 hasta 10,000 m ²	0.03	Por m ²
18.2	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280	Por trámite factible
18.3	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480	Por trámite factible
18.4	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800	Por trámite factible
18.5	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200	Por trámite factible
18.6	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,600	Por trámite factible
19	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
20	Segregación		
20.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión por segregación.	5	Por trámite
20.2	Derechos de la subdivisión que se genere como producto de una segregación. Solo se considerarán dentro de este concepto aquellos predios resultantes de la segregación, y el lote a segregar deberá quedar condicionado a la transmisión de la propiedad del ente público que administre la vía pública o infraestructura a que dio lugar la misma.	Exento de pago mas no de trámite	Por trámite
21	Subdivisión Especial: Se entenderá por Subdivisión Especial los casos a que se refiere el Art. 100 bis del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Juárez		
21.1	Costo por trámite de revisión de subdivisión especial.	10	Por Trámite

21.2	Derechos de subdivisión especial (por el total del predio que ampara la inscripción o escritura(s))	0.03	Por m ²
22	Corrección de dictámenes de fusión, subdivisión, subdivisión especial o segregación en los primeros 90 días de su expedición.	2	Por trámite

ARTÍCULO 63.- Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

	Concepto	UMA	Unidad
1	D. R. O. "A" Dir. Responsable de obra	12	Por registro y por especialidad
2	D. R. O. "B" Dir. Responsable de obra	10	Por registro y por especialidad
3	P.C.E. Perito responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad

II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: **6.00 UMA Por registro y por especialidad.**

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que soliciten Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Expedición de documentos oficiales:

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2	Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.3	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
1.4	Copias simples. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5	Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad
1.6	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	25	Por unidad
1.7	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20	Por unidad
1.8	Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad

1.9	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8	Por unidad
1.10	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4	Por unidad
1.11	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2	Por unidad
1.12	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad
1.13	Copias certificadas de las inscripciones en el registro público municipal y documentos relativos	2	Por unidad

2. Expedición de certificado de residencia, identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro. **2 UMA por unidad.**

3. Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, enajenación o venta. **5 UMA por unidad.**

4. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda;		
4.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	45	Por unidad
4.1.2	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2020.	15	Por unidad
4.1.3	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios no comprendidos en los casos anteriores	15	Por unidad
4.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
4.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad
4.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad

4.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9	Por unidad
4.4	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad
4.5	Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar.		
4.5.1	Para terrenos has 250 m ²	7	Por unidad
4.5.2	Para terrenos mayores de 250 m ²	0.04	m ² adicional

ARTÍCULO 65.- Por los documentos impresos y/o electrónicos que se utilicen para reproducir la información proporcionada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las personas físicas o morales que los soliciten pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	CONCEPTO	UMA	UNIDAD
1	Copia simple a blanco y negro tamaño carta	0.017	Por cada hoja
2	Copia simple a blanco y negro tamaño oficio	0.019	Por cada hoja
3	Copia simple a color tamaño carta	0.120	Por cada hoja
4	Copia simple a color tamaño oficio	0.143	Por cada hoja
5	Copia de planos	0.35	Por unidad
6	Copias de planos certificados	1.43	Por unidad
7	Por la expedición de la información digital en disco compacto o memoria USB		
7.1	Disco compacto	0.205	Por unidad
7.2	USB 16 GB	1.90	Por unidad
7.3	USB 32 GB	3.79	Por unidad
8	Expedición de copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio.	0.234	Por cada hoja

El cobro por la expedición de las copias simples a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4, se realizará cuando excedan de 20 hojas.

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales, pagaran derechos conforme al siguiente:

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.

1. Establecimientos al copeo.

	Concepto	UMA
1.1	Nuevo establecimiento.	100
1.2	Cambio de denominación.	20
1.3	Cambio de propietario.	50
1.4	Cambio de giro.	100
1.5	Cambio de domicilio.	60

1.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder de 100 UMA
1.7	Corrección de datos en un concepto	20
1.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
1.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	80

2. Establecimientos de botella cerrada

	Concepto	UMA
2.1	Nuevo establecimiento.	70
2.2	Cambio de denominación.	20
2.3	Cambio de propietario.	40
2.4	Cambio de giro.	70
2.5	Cambio de domicilio.	40
2.6	Cambios múltiples.	La suma de lo solicitado sin exceder 100 UMA
2.7	Corrección de datos en un concepto	20
2.8	Corrección de datos en dos conceptos	40
2.9	Corrección de datos en tres conceptos o más	60

3. Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

	Concepto	UMA
3.1	Hasta 500 personas.	30
3.2	De 501 a 2.500 personas.	50
3.3	De 2.500 a 5.000 personas.	70
3.4	De 5.001 en adelante.	100

4. Permiso para la realización de eventos especiales y/o fiestas particulares:

	Concepto	UMA	Unidad
4.1	Permiso para eventos especiales.	1.75	Por unidad

Sección Sexta Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y puntos de apoyo terrestre

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o morales que requirieran de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Levantamientos topográficos

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Para terrenos de hasta 126 m ²	10	Por unidad
1.2	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión, subdivisión y subdivisión especial, que se realicen en la zona de urbanización prioritaria de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible (PDUS) (ZPD1, ZPD2 y ZPD3) con una superficie mayor a 3.000 m², o dentro de la zona periurbana de acuerdo con el PDUS con una superficie mayor a 10.000 m², contarán con un estímulo del 50 %.

	Concepto	UMA	Unidad
2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad

3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	Plano catastral.	1.5	Por unidad
3.2	Plano manzanero.	2	Por unidad
3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.5	Por unidad
3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
3.9.	Plano de la ciudad (formato digital).	60	Por unidad
3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15	Por unidad
3.11.	Imagen del satélite.	1.5	Por unidad
3.12.	Imagen del satélite 40x40 cm.	2	Por unidad
3.13.	Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7	Por unidad
3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10	Por unidad
3.15.	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20	Por unidad
3.16.	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30	Por unidad
3.17.	Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD.	8	Por unidad
3.18.	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1	Por unidad
3.19.	Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3	Por unidad
3.20.	Fotografía aérea de 1993 23x23 cm	3	Por unidad
3.21.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.22.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.23.	Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.24.	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad

3.25.	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.26.	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.27.	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.5	Por unidad
3.28.	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40	Por unidad
3.29.	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39	Por unidad
3.30.	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.5	Por unidad
3.31.	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.5	Por unidad
3.32.	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.5	Por unidad
3.33.	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.7	Por unidad
3.34.	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13	Por unidad
3.35.	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.5	Por unidad
3.36.	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10	Por unidad
3.37.	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.5	Por unidad
3.38.	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6	Por unidad
3.39.	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4	Por unidad
3.40.	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
3.41.	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

Sección Séptima
Dictámenes de Ecología, Protección Civil, verificación vehicular y
evaluación de impactos ambientales

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emite la Dirección de Ecología, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	Superficie de 1 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
1	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10 UMA	20 UMA	45 UMA
2	Talleres.	10 UMA	20 UMA	30 UMA
3	Comercios.	10 UMA	20 UMA	30 UMA

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes e inspecciones y demás documentos que emite la Dirección General de Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
1.1	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por unidad
1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por unidad
1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12	Por unidad
1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22	Por unidad
2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
3	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.	12	Por dictamen
3.1	Acta Circunstanciada	247	Por dictamen
4	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
4.1	Abarrotes y estanquillos.	Exento de pago mas no de trámite	Por inspección
4.2	Superficie de 1 a 100 m ²	5	Por inspección
4.3	Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10	Por inspección
4.4	De más de 1,000 m ²	15	Por inspección
5	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
5.1	Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
5.2	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
5.3	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
5.4	Superficie de más de 1,000 m ²	20	Por dictamen
6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10	Por inspección
7	Programa interno de Protección Civil	30	Por dictamen
8	Peritaje de Bomberos		
8.1	Personas físicas	25	Por peritaje
8.2	Personas morales	50	Por peritaje
9	Accesos controlados para fraccionamientos	50	Por dictamen
10	Modificación de nombre de las empresas ya sea por cambio de propietario o por cambio de socios	5	Por dictamen

ARTÍCULO 70.- Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	71	Por unidad
2	Venta de engomados y/o folios virtuales a concesionarios	1.1	Por unidad
3	Verificación a vehículos de combustión a gasolina, gas LP y combustibles alternos en revisión municipal y centros de verificación vehicular.	3	Por unidad (Exento de pago en unidades de Gobierno Municipal)
4	Verificación a vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido, así como a los vehículos híbridos eléctricos, únicamente en revisión municipal.	1	Por unidad
5	Venta de engomados y/o folios virtuales para transporte público.	2	Por unidad
6	Verificación vehicular de combustión a diésel en revisión municipal y centros de verificación.	3.8	Por unidad
7	Derecho de autorización para evento itinerante de los centros de verificación vehicular.	7.1	Por evento
8	Renovación de convenio de los centros de verificación vehicular.	4.7	Cada dos años
9	Verificación vehicular a transporte público (taxi, camiones y unidades de servicio), flotillas y/o vehículos utilitarios.	4.2	Por unidad
10	Gastos administrativos por reactivación de engomado ecológico	7	Por unidad

ARTÍCULO 71.- Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la autorización correspondiente en la Dirección de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad
5	Dictamen y/o factibilidad en materia ambiental.	8	Por dictamen

ARTÍCULO 72.- Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa

	Concepto	UMA	Unidad	
1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad	
2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad	
3	Registro anual en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	8	Unidad	
4	Registro anual en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad	
5	Registro anual de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad	
6	Registro anual de yonkes y/o compraventa de metales y/o almacén y comercialización de partes nuevas y usadas.	10	Por registro	
7	Por emisión de ruidos.	10	Por mes	
8	Permiso de volantes de:			
	1 a 500	501 a 1000	1001 a 4000	4001 o más
	2	5	7	10
9	Permiso anual de registro de emisiones a la atmósfera de establecimientos:			
9.1	Fuentes fijas	50	Por unidad	
9.2	Fuentes semi-fijas	8	Por unidad	
9.3	Ambulantes	3	Por unidad	

10. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	Pesos	Unidad
10.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

11. Difusión, venta y reposición de material

	Concepto	UMA	Unidad
11.1	Reglamento de Ecología.	2	Por unidad
11.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3	Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5	Material didáctico.	10	Por unidad
11.6	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa

11.6.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.6.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa
11.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.7.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa
11.8.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50	Por mapa
11.9	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.5	Por unidad
11.9.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.5	Por unidad

Sección Octava
Servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial

ARTÍCULO 73.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Seguridad Vial, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2	Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.		Exento de pago más no de permiso
3	Por escolta para eventos de particulares.	7.7	Por agente
4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5	Cursos de educación vial.	1	Por asistente

Sección Novena
Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 74.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, se cobrarán derechos, de acuerdo al tabulador siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Servicio de Policía Especial		
1.1	Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$113.00	Por hora por policía
1.2	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$124.00	Por hora por policía
2	Instalación de Botones de Pánico		
2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad y particulares víctimas del delito.	Sin costo	Por unidad
2.2	Empresas, microempresas y particulares o personas físicas con actividad empresarial. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,750.00	Por unidad
2.3	Renovación anual (excepcionalmente expresado en pesos)	\$875.00	Por unidad
2.4	Aplicación para teléfonos inteligentes.	Sin costo	Por unidad

Sección Décima
Servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos

ARTÍCULO 75.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.	0.20	Por m ² , por evento
1.1	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	2	Por m ² por día
2	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m ³
3	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.5	Por tonelada

Sección Décima Primera
Servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil

ARTÍCULO 76.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

1. Por Servicio de Bomberos y Rescate

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
1.1.1	Superficie de 1 a 500 m ²	10	Por peritaje
1.1.2	Superficie de 501 a 1,000 m ²	20	Por peritaje
1.1.3	Superficie de más de 1,000 m ²	30	Por peritaje

2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la Dirección de Protección Civil.

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Curso teórico de brigadas internas de Protección Civil.	15	Por participante
2.2	Curso práctico de brigadas internas de Protección Civil	15	Por participante
2.3	Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.4	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.5	Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15	Por salvavidas
2.6	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2	Por alumno
2.7	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10	Por alumno
2.8	Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno
2.9	Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno
2.10	Primeros auxilios.	10	Por alumno
2.11	Reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.12	Certificación de medidas de seguridad.	50	Por alumno

3. Asistencia de unidades de emergencia:

	Concepto	UMA	Unidad
3.1	En simulacros	40	Por hora
3.2	En eventos o espectáculos masivos	200	Por evento

	Concepto	UMA	Unidad
4.	Equipo raptors	200	Por evento

5. Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.

	Concepto	UMA	Unidad
5.1	Servicio hasta por 4 horas.	20	Por unidad
5.2	Servicio entre 4 y 12 horas.	30	Por unidad
5.3	Servicio entre 12 y 24 horas.	40	Por unidad
	Concepto	UMA	Unidad
6	Asistencia de ambulancias para traslados programados	50	Por evento

**Sección Décimo Segunda
Equipamiento e Infraestructura en el área municipal**

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley)	3	Metro lineal
2	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 41 de esta Ley	4	Metro lineal
3	Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro lineal
4	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro lineal
5	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

**Sección Décimo Tercera
Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.**

ARTÍCULO 78.- Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Costo por trámite primera revisión		
1.1.	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10	Por trámite
1.2.	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50	Por trámite
1.3.	Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140	Por trámite

1.4.	Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano, y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340	Por trámite
------	---	-----	-------------

**Sección Décimo Cuarta
Por Inspecciones y Verificaciones Físicas**

ARTÍCULO 79.- Por la Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
2	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
2.1	De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
2.2	De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
2.3	De 101 personas en adelante.	296.1	Por año
3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
4	Bares y cantinas.	242.9	Por año
5	Cervecerías.	194.31	Por año
6	Billares y boliches.	145.73	Por año
7	Centros recreativos.	72.86	Por año
8	Hoteles y salones de fiestas.	100	Por año

De la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 80.- Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará 1.00 UMA, por unidad por mes.

ARTÍCULO 81.- Por la verificación física a casas de juego, se cobrará 4 UMA por unidad por mes

**Sección Décimo Quinta
Registro por participación en licitaciones públicas**

ARTÍCULO 82.- Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obra Pública:		
1.1	1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2	16 a 60 planos.	60	Por paquete
2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3	Venta de bases (Costo de participación).	20	Por unidad

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del dominio privado

ARTÍCULO 83.- Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 84.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b) Rendimientos financieros.
- c) Explotación de bienes municipales.

Sección Primera De la Enajenación y Arrendamiento de Inmuebles

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro.
- d) Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
- e) En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial) la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
De 1 a 25.0 metros cuadrados	\$1,000.00
De 25.01 a 50.0 metros cuadrados	\$2,000.00
De 50.01 a 80.0 metros cuadrados	\$3,000.00
De 80.01 metros cuadrados en adelante	De acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo

Las personas que durante los primeros 90 días del año 2021, regularicen sus pagos, serán acreedoras a un descuento del 100 % en los rezagos y accesorios generados a la fecha de regularización.

- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.
- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regulación Comercial), la renta mensual será de acuerdo a las medidas del local, como se expresa en el siguiente tabulador:

SUPERFICIE	COSTO (EXCEPCIONALMENTE EXPRESADO EN PESOS)
De 1 a 4 metros cuadrados	\$1,000.00
De 4.01 a 10 metros cuadrados	\$2,000.00
De 10.01 a 20 metros cuadrados	\$3,000.00
De 20.01 en adelante	\$4,000.00

ARTÍCULO 86.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Rendimientos Financieros

ARTÍCULO 87.- En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

Sección Tercera Explotación de Bienes Municipales

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por evento o por función
2	Explanada	125	Por evento o por función
3	Mirador	150	Por evento o por función
4	Anfiteatro	100	Por evento o por función

ARTÍCULO 89.- En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez y opinión de alguna de las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo hasta del 100% (cien por ciento) del pago

correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

ARTÍCULO 90.- Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 91.- Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes o el deporte, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 92.- Así mismo estarán exentas del pago del arrendamiento las Diversas Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores. Así como las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de Tipo Corriente

Sección Primera De los Ingresos por Aprovechamientos

ARTÍCULO 93.- Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 94.- La Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a) Recargos
- b) Gastos de Ejecución
- c) Infracciones y Multas.
- d) Aprovechamientos diversos.
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO Recargos y Gastos de Ejecución Sección Única

ARTÍCULO 95.- Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

ARTÍCULO 96.- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 97.- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por notificación de adeudo fiscal.	2	Por unidad
2	Gastos de ejecución por cada una de las diligencias de procedimiento de requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		
3	Gastos de ejecución de los procedimientos en materia ecológica	2	Por unidad

CAPÍTULO TERCERO
Multas

ARTÍCULO 98.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

Sección Primera
Multas de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 99.- Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:

Concepto.	UMA	Unidad
No atender citatorios diversos.	10	Por unidad

ARTÍCULO 100.- Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	25	Por evento
2	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
3	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
4	En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento

ARTÍCULO 101.- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la Autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad

2	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad
---	---	---	------------

ARTÍCULO 102.- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50	Por evento
2	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
3	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
4	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
5	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
6	Por dirigir los escurreimientos pluviales hacia la vía pública (nuevo)	70	Por evento
7	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento
8	Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	50	Por evento
9	Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la pueda causarse daño.	100	Por evento

ARTÍCULO 103.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
2	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

ARTÍCULO 104.- Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Obstrucciones en la vía pública.	25	Por evento
2	Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
3	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50	Por evento
4	Por batir en pavimento.	25	Por evento
5	Por tener escombro en la vía pública.	50	Por evento
6	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento

ARTÍCULO 105.- Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

	Concepto	UMA	Unidad
1	En terreno particular.	50	Por unidad
2	En vía pública.	50	Por unidad
3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
4	Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
5	Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	100	Por evento
6	Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento

ARTÍCULO 106.- Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
3	Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida.	25	Por evento
4	Por no respetar superficie autorizada para el funcionamiento comercial	50	Por evento
5	Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo.	50	Por evento
6	Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
7	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
8	Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización.	70	Por evento

ARTÍCULO 106 BIS. Las multas o aprovechamientos que se generen por violaciones a los trámites y normas de desarrollo urbano, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por pronto pago, si se liquidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición. Se exceptúan de este beneficio las multas por retiro de sellos de clausura o trabajar en obra clausurada.

ARTÍCULO 107.- En las multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas se aplicarán las sanciones que establece la propia ley en lo conducente.

ARTÍCULO 108.- En las multas por infracciones al Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masaje en el Municipio de Juárez, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios reglamentos.

Sección Segunda Multas de la Dirección de Ingresos

ARTÍCULO 109.- Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70	Por unidad
2	Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
3	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad

Sección Tercera Multas del Departamento de Estacionómetros

ARTÍCULO 110.- Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a lo siguiente:

	Concepto.	UMA	Unidad
1	Por no depositar moneda.	3	Por evento
2	Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
3	Por estacionarse en zona exclusiva.	10	Por evento
4	Por insultos al agente.	7 a 10	Por evento

ARTÍCULO 111.- Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
3	Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad
4	Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
5	Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
6	Zona de transporte público.	10	Por evento
7	Estacionarse en doble fila.	10	Por evento

8	Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
9	Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
10	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento

Sección Cuarta

Multas por infracciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos

ARTÍCULO 112.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

Sección Quinta

Multas Federales

ARTÍCULO 113.- Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

- a) Secretaría de Economía
- b) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor
- c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
- d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- e) Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- f) Procuraduría General de la República
- g) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- h) Comisión Reguladora de Energía
- i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- j) Secretaría de Turismo
- k) Comisión Federal de Competencia
- l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario
- m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

Sección Sexta

Multas de la Dirección de Ecología

ARTÍCULO 114.- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, imponiéndose las multas correspondientes:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
2	Las multas por Infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez.	20 a 20,000	Por motivo
3	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad
4	Por no atender citatorios diversos	10	Por unidad
5	Por desacato a un ordenamiento de autoridad	50	Por unidad

6	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70	Por unidad
---	---	----	------------

En el caso de las multas contempladas en el numeral 2 de este artículo e impuesta por la patrulla ecológica, el conductor será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.

Sección Séptima
Multas de la Dirección de Catastro

ARTÍCULO 115.- Las infracciones a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto por la misma.

Sección Octava
Multas de la Dirección General de Servicios Públicos

ARTÍCULO 116.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 37 del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 117.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en una condonación parcial del 30% (treinta por ciento) a quien realice el pago dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de emisión de dicha infracción de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Sección Novena
Multas de la Dirección de Protección Civil

ARTÍCULO 118.- A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento
2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

Sección Décima
Multas por Infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 119.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO 120.- El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1	Por boleto por evento

Sección Décima Primera
Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria

ARTÍCULO 121.- Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

CAPÍTULO CUARTO
Infracciones
Sección Única
Infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno

ARTÍCULO 122.- Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el capítulo V del mismo.

CAPÍTULO QUINTO
Aprovechamientos Diversos
Sección Única

ARTÍCULO 123.- De la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y sus reglamentos.

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad
2	Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad

3	Arrastre de grúas por camiones	30	Por Unidad
4	Recuperación por examen médico	1	Por unidad

ARTÍCULO 124.- De la Dirección General de Servicios Públicos:**I. Por daños a guarniciones y Demolición de Fincas:**

	Concepto	UMA	Unidad
1	Daños mínimos a guarniciones	5.94	mil
2	Demolición de Fincas	10	m³

II. Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:

	Concepto	UMA	Unidad
	Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	15	Por unidad

III. Arrastre:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Arrastre vehículo chico	10	Por unidad
2	Arrastre vehículo grande y/o puesto	20	Por unidad

IV. Hospedaje:

	Concepto	UMA	Unidad
	Hospedaje	1	Por día

ARTÍCULO 125.- De la Dirección de Ecología:

	Concepto	UMA	Unidad
1	Hospedaje de animales en el centro de bienestar animal.	1-3	Por día, de acuerdo a especie y tamaño.
2	Servicios médicos veterinarios (a los animales que se encuentran en situación de abandono)	De 1 a 100	De conformidad con el tabulador correspondiente

ARTÍCULO 126.- En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.**CAPÍTULO SEXTO
Indemnizaciones****ARTÍCULO 127.-** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente y/o valor comercial de reposición.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

ARTÍCULO 128.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, en el equipo de Alumbrado Público, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo a las siguientes tarifas:

TABULADOR	UNIDAD	MONTO
Luminaria tipo cobra con lámpara de vapor de sodio (cualquier potencia)	Pieza	\$3,100.00
Luminaria tipo cobra con lámpara de aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$3,200.00
Luminaria tipo ornato con lámpara de vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,000.00
Luminaria tipo montaje (ejemplo NTH) con lámpara vapor de sodio o aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$9,320.00
Luminaria instalación puntaposte con lámpara vapor de sodio aditivos metálicos (cualquier potencia)	Pieza	\$5,900.00
Luminaria tipo LED de 40 a 100 watts	Pieza	\$4,570.00
Luminaria tipo LED de 101 a 180 watts	Pieza	\$6,060.00
Luminaria tipo LED de 181 a 220 watts	Pieza	\$7,530.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$6,521.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$7,221.00
Arbotante metálico octagonal o circular de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,577.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 8 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$8,248.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 9 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$9,086.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, recto de 10 metros de altura con uno o dos brazos.	Pieza	\$10,848.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 9 metros de altura.	Pieza	\$10,448.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 10 metros de altura.	Pieza	\$12,475.00
Arbotante metálico acabado galvanizado, curvo de 11 metros de altura.	Pieza	\$13,722.00
Pedestal cónico de aluminio, con tapa, para instalar arbotantes con placa de distancia entre barrenos de 10 x 10 pulgadas.	Pieza	\$7,840.00
Cable de aluminio para red de área, ACSR 2 + 1, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$26.50
Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 6, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$33.60
Cable de aluminio para red subterránea, TRIPLEX aislamiento XLP, calibre 4, conectores y cintas de aislar.	Metro lineal	\$51.80
Torre de alto montaje de 16 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$76,720.00
Torre de alto montaje de 20 metros de altura, en acabado galvanizado.	Pieza	\$95,900.00
Canastilla para instalación de 4 a 5 luminarias, para montaje en torre de 16 y 20 metros.	Pieza	\$24,640.00
Base de concreto de 1.20 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg./cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta a 3/4".	Pieza	\$2,958.00

Base de concreto de 1.50 metros de altura, base inferior 60 x 60 centímetros, base superior de 40 x 40 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta a 1"	Pieza	\$3,203.00
Base de concreto de 2.00 metros de altura, base inferior de 80 x 80 centímetros , base superior de 60 x 60 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 ½"	Pieza	\$4,165.00
Base de concreto de 6.00 metros de altura, base inferior de 90 x 90 centímetros, base superior de 90 x 90 centímetros, Fc=200 kg/cm ² , cuatro anclas roscadas en la punta de 1 ½"	Pieza	\$14,095.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 9.00 metros de altura.	Pieza	\$4,638.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 11.00 metros de altura.	Pieza	\$6,563.00
Poste de concreto especificaciones de CFE de 12.00 metros de altura.	Pieza	\$8,663.00
Subestación tipo poste con transformador de 25 a 37.5 KVA, alimentación en media tensión, incluye gabinetes de medición y control , accesorios interruptores y contactores, y materiales para fotoceldas.	Pieza	\$73,360.00
Gabinete de lámina para equipo de control, incluye interruptor principal, contactor de 60 a 100 amperes, dos interruptores derivados, cableado, conexiones, fotocelda.	Pieza	\$35,901.00
Transformador de 15 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$27,882.00
Transformador de 25 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$32,681.00
Transformado de 37.5 kVA monofásico de una boquilla 7620/220 voltios.	Pieza	\$41,241.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO De las Participaciones

ARTÍCULO 129.- Las participaciones Federales que corresponda al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 130.- Las participaciones Federales y Estatales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

Juárez	Coeficiente de Distribución
a) Fondo General de Participaciones (FGP)	25.054095
b) Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	25.054095
c) Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	41.078092
d) Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	25.054095
e) Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	25.054095

f)	Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	25.054095
g)	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	25.054095
h)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	39.115733
i)	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	39.115733
j)	0.136% RFP Municipios Fronterizos	97.972017
k)	I.S.R. Participable	

ARTÍCULO 131.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Aportaciones

ARTÍCULO 132.- Son aportaciones los recursos de la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.

Coeficiente de distribución	17.222710
-----------------------------	-----------

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Coeficiente de distribución	39.115733
-----------------------------	-----------

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución	27.773672
-----------------------------	-----------

4.- Otras aportaciones Federales.

CAPÍTULO TERCERO De los Convenios

ARTÍCULO 133.- El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

ARTÍCULO 134.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 pesos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 pesos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.51 a \$0.99 pesos, se destinará al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física. Debiendo ser aplicado conforme lo autorice el Consejo del Instituto en mención y bajo las siguientes consideraciones:

1. 50% apoyo a infraestructura deportiva.
2. 50% al apoyo a deportistas para el desarrollo de actividades locales, estatales y federales.

En ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del estímulo fiscal contemplado en el Artículo 26 de la presente ley, cuando por alguna razón justificable no pudo ser aplicado el certificado de donación durante el ejercicio 2020, el mismo podrá ser utilizado en el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Presidente del Municipio de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan conceder mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado Público;
- b) Estacionómetros, Y
- c) Pago de multas a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

Formato 7-14 - Proyecto de Ingresos - 2021						
MUNICIPIO DE JUÁREZ / CHIHUAHUA Presupuesto de Ingresos - LDF (PESOS) VERBAL						
Categoría del	Monto Considerado de acuerdo con Ley 2021	Año 1 1/2/2020	Año 2 1/2/2021	Año 3 1/2/2022	Año 4 1/2	Año 5 1/2
1. Seguros de Vida Disponibles (D-A-B-C-E-F-G-H-I-J-K-L)	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47		
A. Seguros	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47		
B. Otros y Subsistencias de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00		
C. Créditos de Mejorar	0.00	0.00	0.00	0.00		
D. Fondos	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47		
E. Fondos	0.00	0.00	0.00	0.00		
F. Aportaciones	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47		
G. Seguros por Fallecimiento de Hacienda	0.00	0.00	0.00	0.00		
H. Participaciones	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47	1,364,614.47		
I. Institución Desarrollo de la Comunidad Rural	0.00	0.00	0.00	0.00		
J. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
K. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
L. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
M. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
N. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
O. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
P. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Q. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
R. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
S. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
T. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
U. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
V. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
W. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
X. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Y. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
Z. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
AA. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
BB. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
CC. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
DD. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
EE. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
FF. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
GG. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
HH. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
II. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
JJ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
KK. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
LL. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
MM. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
NN. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
OO. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
PP. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
QQ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
RR. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
SS. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
TT. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
UU. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
VV. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
WW. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
XX. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
YY. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZZ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
AA. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
BB. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
CC. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
DD. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
EE. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
FF. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
GG. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
HH. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
II. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
JJ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
KK. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
LL. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
MM. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
NN. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
OO. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
PP. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
QQ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
RR. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
UU. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
VV. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
WW. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
XX. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
YY. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZZ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
AA. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
BB. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
CC. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
DD. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
EE. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
FF. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
GG. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
HH. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
II. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
JJ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
KK. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
LL. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
MM. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
NN. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
OO. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
PP. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
QQ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
RR. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
UU. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
VV. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
WW. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
XX. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
YY. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZZ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
AA. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
BB. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
CC. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
DD. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
EE. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
FF. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
GG. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
HH. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
II. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
JJ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
KK. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
LL. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
MM. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
NN. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
OO. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
PP. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
QQ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
RR. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
UU. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
VV. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
WW. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
XX. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
YY. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
ZZ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
AA. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
BB. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
CC. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
DD. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
EE. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
FF. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
GG. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
HH. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
II. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
JJ. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		
KK. Créditos	0.00	0.00	0.00	0.00		

CUADRO 7-12. Recaudación en Impuestos - LCF		IMPUESTOS DE JUÁREZ Y COAHUILA Recaudación de Impuestos - LCF 2020/2021 Periodo					
		Mes 1°/2020	Mes 2°/2020	Mes 3°/2020	Mes 4°/2020	Mes 5°/2020	Mes 6°/2020
1. Impuesto de Libro Propiedad (Código 20-01-00-01-00-00-00)							
A. Impuesto		1,234,467,000.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00
B. Cálculo y Recaudación de Impuesto Fondo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Comisiones de Mayor		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Desechos		490,236,940.00	390,046,859.00	390,046,859.00	390,046,859.00	390,046,859.00	390,046,859.00
E. Fondo		49,415,771.00	39,432,485.74	39,432,485.74	39,432,485.74	39,432,485.74	39,432,485.74
F. Impuestos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Impuesto por Tránsito de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participación		1,760,000,000.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00	1,040,027,766.00
I. Impuestos Directos de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Impuestos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Comisión		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Total Impuesto de Libro Propiedad (Código 20-01-00-00)		125,384,369.00	105,890,677.00	105,890,677.00	105,890,677.00	105,890,677.00	105,890,677.00
2. Impuestos Internos Exentos (Código 20-01-00-01)							
A. Aportación		1,014,317,000.00	1,001,362,271.77	1,001,362,271.77	1,001,362,271.77	1,001,362,271.77	1,001,362,271.77
B. Comisión		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Precio Derecho de Aportación		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transacciones Relacionadas y Relacionadas con Presupuesto y Alícuotas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Total Transacciones Relacionadas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Impuesto Derecho de Presumisión (Código 20-01-00-02)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Impuesto Derecho de Presumisión		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Impuesto Derecho de Presumisión con Fondo de Pago de Retención de Libro Propiedad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Impuesto Derecho de Presumisión (I = G + H)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Total de Ganancias de Impuestos (I = G + H)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Otros Impuestos							
1. Impuesto Directo de Presumisión con Fondo de Pago de Retención de Libro Propiedad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Impuesto Directo de Presumisión con Fondo de Pago de Presumisión Predial		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Impuesto Directo de Presumisión (I = 1 + 2)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Impuesto correspondiente al periodo anterior al ejercicio presupuestal.

2. Impuesto correspondiente al ejercicio presupuestal que se considera necesario para el ejercicio presupuestal.

ASUNTO NUMERO TRES.- Relativo a la autorización para convocar al procedimiento de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, a fin de adquirir los premios que se otorgarán en el "Sorteo Predial 2021". Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Amparo Beltrán Ceballos, por lo que se acordó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza convocar al procedimiento de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal y con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, respecto de los premios a otorgarse en el "SORTEO PREDIAL 2021".

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, a fin de que se proceda con las gestiones administrativas necesarias para la realización del "SORTEO PREDIAL 2021", en apego a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ASUNTO NUMERO CUATRO.- Relativo a la autorización para convoca de manera excepcional los procedimientos de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, para la contratación de prestaciones de servicios y adquisiciones en diversos rubros. En uso de la palabra la Regidora Mónica Patricia Mendoza Ríos realizó una propuesta en el sentido de hacer una modificación de forma al contenido del mismo, la cual fue secundado por la Regidora María del Rosario Valadez Aranda y al ser sometida a votación fue aprobada por unanimidad de votos con dos ausencias. Una vez finalizada la discusión se sometió a votación el proyecto de acuerdo con la modificación anteriormente autorizada, siendo aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de las Regidoras Jacqueline Armendáriz Martínez y Amparo Beltrán Ceballos, por lo que se acordó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza que los montos a designarse en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, sean considerados a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, para la contratación de prestaciones de servicios y adquisiciones, en los rubros que a continuación se detallan:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PERÍODO EN QUE SE EJERCERÁ EL PRESUPUESTO	MONTO EJERCICIO FISCAL 2021
1	Suministro de gasolina y diésel	1 de enero de 2021 9 de septiembre 2021	\$45,400,200.00 \$7,988,722.00

2	Suministro de Gas LP	1 de enero de 2021 9 de septiembre 2021	\$2,730,135.00
3	Servicio de fotocopiado	1 de enero de 2021 9 de septiembre de 2021	\$3,485,000.00
4	Servicio de maquinaria para apertura de fosas y limpieza de Panteones Municipales	1 de enero de 2021 31 de agosto de 2021	\$2,400,000.00
5	Servicio de arrastre de vehículos (grúas)	1 de enero de 2021 9 de septiembre de 2021	\$5,240,000.00
6	Servicio de mantenimiento mecánico para vehículos y motocicletas de Municipio de Juárez	1 de enero de 2021 31 de agosto de 2021	\$35,181,280.00
7	Adquisición de refacciones para vehículos y motocicletas de Municipio de Juárez	1 de enero de 2021 31 de agosto de 2021	\$17,884,425.00
8	Prestación de servicio de alimentos para la escolta	1 de enero de 2021 31 de agosto de 2021	\$697,333.00
9	Suministro de alimentos para diferentes dependencias	1 de enero de 2021 31 de agosto 2021	\$1,550,000.00
10	Suministro de Gas Natural y Comprimido	1 de enero de 2021-9 de septiembre de 2021	\$22,372,400.00
11	Sorteo Predial 2021	1 de enero de 2021 30 de marzo de 2021	\$4,500,000.00

SEGUNDO.- Se autoriza que los montos a designarse en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, sean considerados a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, para la contratación de prestaciones de servicios y adquisiciones, rebasando la fecha de terminación de la actual administración 2018-2021, únicamente respecto de los siguientes servicios:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PERÍODO EN QUE SE EJERCERÁ EL PRESUPUESTO	MONTO EJERCICIO FISCAL 2021
1	Servicio de seguros de bienes muebles e inmuebles	1 de enero de 2021 31 de diciembre 2021	\$15,000,000.00
2	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	1 de enero de 2021 31 de diciembre de 2021	\$16,669,305.00
3	Servicio de Telecomunicación	1 de enero de 2021 31 de diciembre de 2021	\$23,000,000.00

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor, a fin de que lleven a cabo los procedimientos de contratación descritos, bajo los presentes términos.

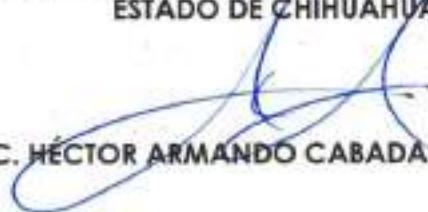
CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del mismo día, mes y año, el Presidente Municipal dio por clausurada la presente sesión, levantándose para constancia el acta correspondiente.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

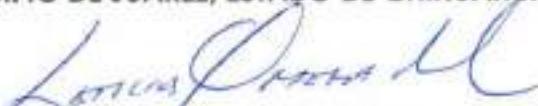
a).- Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; b).- Proyecto de acuerdo para el procedimiento de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, a fin de adquirir los premios que se otorgarán en el "Sorteo Predial 2021"; c).- Proyecto de acuerdo para autorizar los montos a designarse en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, sean considerados a efecto de poder llevar a cabo los procedimientos de licitación pública sin contar con suficiencia presupuestal, para la contratación de prestaciones de servicios y adquisiciones, en diversos rubros ; d).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA



C. HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ

SÍNDICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA



C. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA



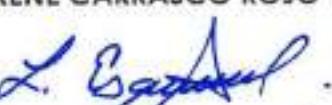
C. JACQUELINE ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ



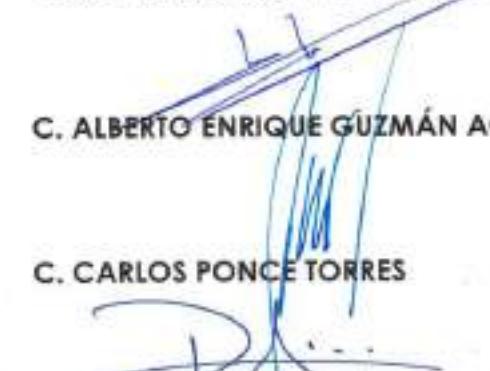
C. OLIVIA BONILLA SOTO



C. RENÉ CARRASCO ROJO



C. LUZ ELENA ESQUIVEL SÁENZ



C. ALBERTO ENRIQUE GUZMÁN AGUILAR



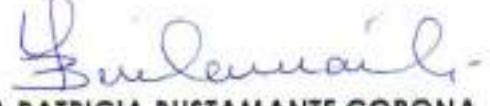
C. CARLOS PONCE TORRES



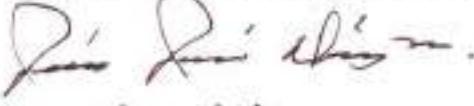
C. MARTHA LETICIA REYES MARTÍNEZ



C. AMPARO BELTRÁN CEBALLOS



C. PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA



C. JESÚS JOSÉ DÍAZ MONARREZ



C. ÓSCAR ARTURO GALLEGO GONZÁLEZ



C. MÓNICA PATRICIA MENDOZA RÍOS



C. JUANA REYES ESPEJO



C. LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES

C. SILVIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ

C. MAGDALENA SILVA LÓPEZ

C. ENRIQUE TORRES VALADEZ

C. ALFREDO SEANEZ NAJERA

C. JOSÉ UBALDO SOLÍS

C. MARÍA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA

-----DOY FE-----

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ